

Expediente: 46/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/4292/2021
Recurrente: [REDACTED]

Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 23 de septiembre de 2021.

C. [REDACTED]
en representación de la moral [REDACTED]

Autorizados: CC. [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Mediante escrito de 17 de agosto de 2021, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 19 siguiente, el C. [REDACTED] en representación de la moral [REDACTED], interpuso recurso de revocación en contra del oficio SF/SSI/DIR/CCC/1204/2021 de 22 de junio de 2021, emitida por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones I y II, Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, párrafo primero, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 7, párrafo primero, fracciones IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 párrafo primero y 45 párrafo primero fracciones XIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 6, párrafo primero fracción VI, 16 párrafo primero fracciones III y XV, 30 párrafo primero, 38 párrafo primero y 40, párrafo primero fracciones V, VI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en términos de los artículos 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación; se procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de octubre de 2017, la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emitió mandamiento de ejecución con número de control 330123101705112, a nombre de la contribuyente [REDACTED] para hacer efectivo el crédito fiscal 37298, el cual fue diligenciado conforme a derecho mediante acta de requerimiento de pago y/o embargo de 21 de noviembre de 2017.

2.- La Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio SF/SSI/DIR/CCC/1204/2021 de 22 de junio de 2021, le da a conocer a la contribuyente [REDACTED], la adjudicación de bienes a favor de fisco.

Expediente: **46/2021**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/SI/PF/DC/JR/4292/2021**
Página No. **2/4**

3.- Mediante escrito de 17 de agosto de 2021, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 19 siguiente, el C. [REDACTED] en representación de la moral [REDACTED] interpuso recurso de revocación en contra del oficio antes precisado.

4.- A través del oficio SF/SI/PF/DC/JR/4002/2021 de 19 de agosto de 2021, se le requirió las constancias de notificación del acto impugnado, apercibida que de no cumplir se le haría efectivo lo establecido en artículo 123 párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

5.- Con fecha 23 de septiembre de 2021, el C. [REDACTED] en representación de la moral [REDACTED], presentó en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría, escrito de 22 de septiembre de 2021, mediante el cual hace manifestaciones al requerimiento efectuado en el punto anterior.

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, esta autoridad resolutora analizará la procedencia del presente recurso de revocación, interpuesto por el C. [REDACTED] en representación de la moral [REDACTED] en contra del oficio SF/SS/DIR/CCC/12011/001 de 22 de junio de 2021; sin embargo, esta autoridad resolutora advirtió que el acto recurrido no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia establecidos en los artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación, preceptos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 116.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de revocación.

Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:

I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) Dicten las autoridades aduaneras.
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.

II.- Los actos de autoridades fiscales federales que:

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.

Conforme al artículo de cita, es requisito de procedibilidad para el recurso de revocación, que la resolución que se pretenda recurrir sea **definitiva dictada por autoridades fiscales federales**, entendiéndose aquella que ponga fin a un procedimiento.

A efecto de mantener organizada los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta presente* comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Expediente: 46/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/S/PPF/DC/JR/4292/2021
Página No. 3/4

En esta tesitura, resulta oportuno referir, que las características de una resolución o acto para que constituyan como definitivas, requieren que sean el producto final o voluntad definitiva de la Administración Pública, que suele ser de dos formas:

- 1.- Como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, y
- 2.- Como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial.

Bajo ese contexto, es de concluirse que el recurso de revocación, procede en contra de las resoluciones administrativas definitivas que establece el propio artículo 117, párrafo primero, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, entre ellas las que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos, como lo son aquellas impuestas por todas aquellas autoridades administrativas federales que imponen multas a los particulares por infracciones a la Ley.

En esa vertiente esta autoridad resolutora arriba a la conclusión que el acto que pretende recurrir como es el oficio SF/SSI/DIR/CCC/1204/2021 de 22 de junio de 2021, no es susceptible de ser analizado, ya que únicamente se le dio a conocer que los bienes muebles embargados causaron abandono en favor del fisco en términos del artículo 196-A párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación y señalándole que se apercibe que se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, una vez que haya causado efectos legales la notificación, por lo tanto dicho acto no constituye una resolución definitiva o acto de autoridad dictado por autoridad fiscal de donde se deduzca la existencia de la resolución o acto administrativo que afecte la seguridad jurídica del contribuyente, por tanto, no afecta su interés jurídico.

Lo anterior, toda vez que, para que el recurso de revocación resulte procedente, es necesario que se actualice alguna de las hipótesis jurídicas establecidas en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, es decir:

- Que sean resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que fijen una obligación en materia fiscal;
- Fijen en cantidad líquida contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- Niegue la devolución de cantidades que procedan conforme al Código.
- Contra cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.
- En contra de los actos de autoridades fiscales federales en que se exijan el pago de créditos fiscales.
- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución cuando se alegue que este no ha sido ajustado a lo establecido por el Código o determine el valor de los bienes embargados.
- Afecten el interés jurídico de terceros en los casos a que se refiere el artículo 128 del Código.

Lo anterior, en razón de que, sólo las resoluciones que aborden tales extremos o se pronuncien sobre los mismos, afectan la esfera legal del gobernado, pues le determinan su situación jurídica sobre la existencia de las correspondientes obligaciones sobre las que se pronuncie; y toda vez que, el oficio SF/SSI/DIR/CCC/1204/2021 de 22 de junio de 2021, que el contribuyente pretende recurrir no cumple con estos requisitos, en primer término que sean resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales, por lo cual no es procedente el recurso de revocación.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que se dé respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 46/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/4292/2021
Página No. 4/4

En consecuencia, el acto recurrido no constituye una resolución definitiva o acto de autoridad dictado por una autoridad fiscal, donde se deduzca la existencia de la resolución o acto administrativo en materia fiscal que afecte la seguridad jurídica de la contribuyente, por tanto resulta improcedente el recurso de revocación intentado por el C. [REDACTED] en representación de la moral [REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de la Segunda Época, publicada en la R.T.F.F. Tomo I. Enero - Mayo 1981. Visible en la página 356, cuyo rubro y texto es el siguiente:

RECURSOS.- SI NO SE REUNE EL PRESUPUESTO PROCESAL DEL OBJETO, PUEDEN DESECHARSE O SOBRESERSE.- Entre otros presupuestos procesales, los recursos tienen el relativo al objeto, o sea el acto que puede ser materia de impugnación en cada uno; por tanto, para que el recurso sea procedente, el acto combatido en el mismo debe coincidir en su naturaleza y característica con el señalado por la disposición legal aplicable como objeto o materia del recurso, y en caso contrario, se justifica que la autoridad deseche por improcedente el recurso interpuesto, o en caso de que lo hubiera admitido previamente, lo sobresea, al darse cuenta de la falta del presupuesto procesal mencionado, sin que para ello se requiera de una disposición que específicamente autorice el sobreseimiento.(107)

Con base a las anteriores consideraciones resulta improcedente el recurso de revocación promovido por la recurrente y con fundamento en los artículos 116, 117, párrafo primero, fracción I, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el recurso de revocación intentado por el C. [REDACTED] en representación de la moral [REDACTED], en contra del oficio SF/SSI/DIR/CCC/1204/2021 de . 2 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el artículo 132, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A, párrafo primero, fracción XII y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
[REDACTED] CONTENCIOSO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.